

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Radicado: 2017-00146-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BENJAMIN MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las manifestaciones expuestas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, en el auto del 3 de noviembre de 2020, visible a folios 221 a 225 de esta encuadernación, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria elabore nuevo despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Arauca, para sea sometido a reparto a los Inspecciones de Policía de Arauca – Arauca (Reparto), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-19834¹, decretado en el numeral 5° del proveído del 1° de marzo de 2018², en virtud de la ley 2030 del año 2020 con amplias facultades designando como secuestre al señor PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P. La secretaria debe indicar textualmente dicha providencia.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matricula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, **so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.**

¹ Fls 73 a 75 *ibidem*.

² Fls 78 y 79 *ib.*

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, quien lo elaborara la secretaria y los enviara a su destinatario, de conformidad con lo dispuesto en los Arts 39 y 40 del C.G.P; y artículo 11 del decreto 806 del año 2020. **TERMINO DE LA COMISION SESENTA DIAS.**

SEGUNDO: TENER en cuenta en el momento procesal pertinente los abonos reportados por la apoderada de la parte actora. (fls 226 y 227 cdno ppal)

TERCERO: AGREGAR al expediente conforme y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., el despacho comisorio No. 003, remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, sin diligenciar.

CUARTO: TENER en cuenta en el momento procesal correspondiente el embargo de remanentes decretado y comunicado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca – Arauca, mediante el oficio N° 2364 del 2 de agosto de 2021, dentro del proceso ejecutivo por sumas de dinero, con radicado 2021-00257-00 en contra de BENJAMÍN MORENO, conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P.

Comuníquese ésta decisión al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca – Arauca, oficio que debe ser elaborado y diligenciado directamente por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.S.C. N° 21.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685865624f1fee984cf95cb03f6bb98223bcd0c5998a66793461456b53c88246

Documento generado en 11/02/2022 07:29:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**